



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/048/2020

**Folio:** 00337820

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 1° de julio de 2020

**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito presentado el día 14 de abril del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00337820 por la cual solicita:

- “1. Memoria del proceso electoral de 2018 en formato PDF.***
- 2. Candidatos a miembros de ayuntamientos por el principio de representación proporcional en las elecciones de 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2016 y 2018.***
- 3. Planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos (incluyendo presidentes municipales, regidores y síndicos) en las elecciones de 2007.***
- 4. Candidatos a gobernador en las elecciones de 1998.***
- 5. Planillas electas y regidores asignados por el principio de representación proporcional incluyendo claramente el partido al que pertenecen en las elecciones de ayuntamientos de 1995, 1998, 2001, 2004 y 2007.***
- 6. Cómputo de votos concentrado por municipio en las elecciones de ayuntamientos de 2018 incluyendo el listado nominal.***
- 7. Fecha (día, mes y año) de inicio del mandato y de fin del mandato, correspondiente a las elecciones de ayuntamientos de 2018; y a las elecciones de gobernador de 1998, 2004, 2010 y 2016.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficios UT/121/2020 y UT/122/2020, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones y a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, a fin de que remitieran a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

Por oficio DEPPAP/090/2020, la Directora Ejecutiva remitió la siguiente contestación:

*“Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:*

*Que no se cuenta con la información solicitada toda vez que no está dentro de las atribuciones de este órgano electoral el conservar dichos ordenamientos jurídicos lo anterior en términos del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

### **Información solicitada en los numerales 1 y 6**

- En relación a lo solicitado en los numerales 1 y 6, le comunico que en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no existe información al respecto.

### **Información solicitada en el numeral 2**

- Por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 2, en términos de lo dispuesto por los artículos 194 y 199 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas<sup>1</sup>, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional y para la asignación de estos regidores, se atenderá el orden en que las y los candidatos hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

La asignación de regidores de representación proporcional atenderá a lo dispuesto por los artículos 200 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas<sup>2</sup>.

En ese sentido, en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se proporciona la información correspondiente al registro de las candidaturas de las planillas de ayuntamientos en los Procesos Electorales: 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2009-2010, 2012-2013, 2015-2016 y 2017-2018.

### **Información solicitada en el numeral 3**

- Por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 3, se remite a Usted en archivo digital, como Anexo 10, la información relativa al registro de candidatos (as) propietarios (as) y suplentes, para el caso de las elecciones de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2007.

### **Información solicitada en el numeral 4**

- Respecto a lo solicitado en el punto número 4, se remite a Usted en archivo digital, como Anexo 11, la información relativa al registro de candidatos (as), para el caso de la elección a Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Ordinario de 1998.

### **Información solicitada en el numeral 5**

- En los Anexos 12, 13, 14, 15 y 16, se proporciona la información correspondiente a las planillas electas y regidores asignados por el principio de representación proporcional en las elecciones de ayuntamientos de 1995, 1998, 2001, 2004 y 2007.

<sup>1</sup> Artículos 26 y 31 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Abrogado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 2, del 29 de diciembre de 2008.

<sup>2</sup> Artículos 32 y 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Abrogado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 2, del 29 de diciembre de 2008.

**Información solicitada en el numeral 7**

*La información solicitada en este punto no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, sin embargo, se proporcionan las fechas señaladas en el marco normativo aplicable, tal y como a continuación se detalla:*

a) *La jornada electoral del Proceso Electoral Local de 1998, se llevó a cabo el 25 de octubre de 1998.*

*El Gobernador electo inició sus funciones a partir del 1 de enero de 1999 durando en su encargo 6 años, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas<sup>3</sup>:*

*El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, ejerciendo sus funciones a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la elección y durará en su encargo 6 años.*

b) *La jornada electoral del Proceso Electoral Local de 2004, se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2004.*

*El Gobernador electo inició sus funciones a partir del 1 de enero de 2005 durando en su encargo 6 años, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas<sup>4</sup>:*

*El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará “Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, ejerciendo sus funciones a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la elección y durará en su encargo 6 años.*

c) *La jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, se llevó a cabo el 14 de julio de 2010.*

*El Gobernador electo inició sus funciones a partir del 1 de octubre de 2010, durando en su encargo 6 años, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.<sup>5</sup>*

---

<sup>3</sup> Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Abrogado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 2, del 29 de diciembre de 2008.  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Electoral.pdf>

<sup>4</sup> Idem referencia 3.

<sup>5</sup> Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Abrogado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 2, del 29 de diciembre de 2008.  
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/C%C3%B3digo%20Electoral%20para%20el%20Estado%202008.pdf>



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años.*

*d) La jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 se llevó a cabo el 5 de junio de 2016.*

*El Gobernador electo inició sus funciones a partir del 1 de octubre de 2016, durando en su encargo 6 años, de conformidad con lo señalado en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.*

*El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años.*

*e) La jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 se llevó a cabo el 1 de julio de 2018.*

*Las y los integrantes de los Ayuntamientos electos, iniciaron sus funciones a partir del 1 de octubre de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:*

*Los Ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1 de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años.*

*La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:*

*"(...)*

*4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

*5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*

*(...)"*

Por lo que hace al Titular de la Unidad de Comunicación Social por oficio UCS-053/2020, manifestó que:

*"Por este conducto le comunicó que no existe alguna fecha ni obligación precisa para la elaboración de Memoria del Proceso Electoral, toda vez que la Ley Electoral y el Reglamento Interno del Instituto no lo contempla."*

Ahora bien, por lo que respecta a lo solicitado en el numeral 6 de su solicitud, los resultados electorales del Proceso Electoral 2017-2018 pueden ser consultados en la siguiente liga:

[https://www.ietam.org.mx/portal/computos\\_municipales\\_20172018.aspx](https://www.ietam.org.mx/portal/computos_municipales_20172018.aspx)

Una vez analizadas las respuestas enviadas a esta Unidad, se advierte su contenido se encuentra apegado a derecho por las siguientes consideraciones:

La información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo anterior se fortalece con lo establecido en la Ley antes mencionada en su artículo 144, que a la letra establece que:

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...*

Es de aplicarse en este caso concreto lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

En ese contexto, en relación al punto número uno de su petición, y a fin de darle mayor certeza y que se cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se requiere realizar un examen de las atribuciones y facultades que se tienen en este Organismo para emitir una respuesta, a fin de establecer si la información solicitada se posee. Se realizó el Reglamento Interior y la Ley Electoral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110, dentro de las facultades y/o atribuciones de este Instituto Electoral no se encuentra establecido la atribución de

elaborar una Memoria de Proceso Electoral por lo que como lo manifestó el Titular de la Unidad de Comunicación Social, no cuenta con información al respecto.

Así mismo, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos cuarto y quinto, insta que:

**“La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.**

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, insta que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por consiguiente, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada toda vez que, como ya se ha mencionado, no está dentro de las atribuciones y/o facultades de este Instituto Electoral motivo por el cual esta Unidad no está en aptitud de remitirle dicha información.

A criterio de esta Unidad, no será necesario que el Comité de Transparencia rectifique la inexistencia de la información de conformidad al criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado, y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo, no sin antes informarle que, los plazos para remitirle una respuesta se encuentran actualmente suspendidas por las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID- 19", lo anterior, en razón a diversos acuerdos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas(itait), los cuales son consultables en las siguientes ligas:

*"Se suspenden los plazos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para los señalados en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado mediante acuerdo AP 9/2020, relacionados con los trámites, la recepción de solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los recursos de revisión, denuncias y demás trámites sustanciados por este órgano Garante..."*

Los Acuerdos emitidos por el itait puedes ser consultados en:

<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap092020.pdf>  
<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap102020.pdf>  
<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap112020.pdf>  
<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap122020.pdf>  
<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap132020.pdf>  
<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap142020.pdf>

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

Oficio No. UT/121/2020  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de mayo de 2020

**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	14/04/2020	UT/SIP/048/2020	00337820

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio No. UT/122/2020  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de mayo de 2020

**LIC. ARTURO MUÑIZ MARTÍNEZ  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	14/04/2020	UT/SIP/048/2020	00337820

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos en lo referente al punto uno en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



OFICIO NÚM. UCS-053/2020  
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de junio de 2020

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

Por este conducto le comunicó que no existe alguna fecha ni obligación precisa para la elaboración de Memoria del Proceso Electoral, toda vez que la Ley Electoral y el Reglamento Interno del Instituto no lo contempla.

Quedo atento a cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

  
**LIC. ARTURO MUÑOZ MARTÍNEZ**  
Unidad de Comunicación Social



C.c.p. Lic. Ricardo García Pérez. Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo

Autorizó:		FIRMA
Validó:	AMM	
Elaboró:	AMM	